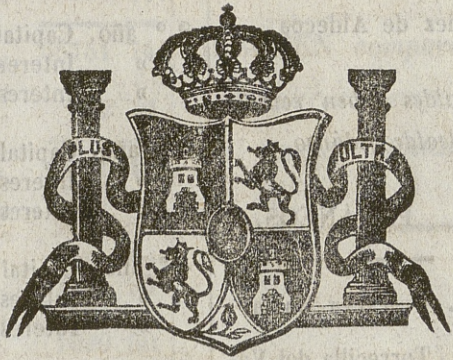
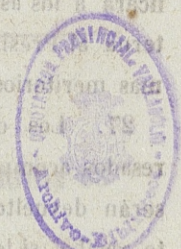


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del *Martes* 27 de *Noviembre* de 1860.



Se suscribe á este Periódico que sale los *Martes*, *Jueves*, *Viernes* y *Domingos*, en la *Imprenta de Garrido*, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los *Sres. Suscritores* y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida calle de la *Obra*, núm. 7, donde se dirigirán los *anuncios particulares*, y los *oficiales* al Sr. *Gobernador*.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Subsecretaría.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Medinaceli para procesar á D. Juan Molinero, Teniente de Alcalde del mismo punto, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Soria ha negado al Juez de primera instancia de Medinaceli la autorizacion que solicitó para procesar al Teniente de Alcalde del mismo pueblo D. Juan Molinero:

Resulta:

Que habiendo designado este funcionario para el alojamiento de un Comandante de caballería la casa de su convecino D. Lamberto Martinez Garcia, se le presentó este suplicándole que le relevase de tal cargo en aquella ocasion por tener sus habitaciones enteramente ocupadas con dos hermanos suyos que habian llegado de fuera, prometiendo aceptar el primer alojamiento que otra vez se le presentase:

Que se negó el Alcalde á satisfacer esta pretension; y como despues de bus-

car D. Lamberto Martinez otra casa para alojar al Comandante no la encontrase, le proporcionó en la posada una habitacion, que segun varias declaraciones, era decente y cómoda, y habia servido para otros Jefes de igual graduacion, y así se lo manifestó al Alcalde:

Que resistió el Comandante ir á la posada, alegando que no era la habitacion bastante decente; que llevaba caudales que no creia seguros allí, y que no creia conveniente que sus caballos estuviesen con las demás caballerías de la posada; y entonces el Alcalde, presentándose con el Alguacil y dos Regidores en la casa de D. Lamberto Martinez, le mandó abrir un departamento de ella; y manifestando este que solo cedería á la fuerza, tomó la llave, dispuso que el Alguacil abriese, é instaló allí al alojado, teniendo que salir los hermanos del dueño de la casa á buscar habitacion fuera de ella, segun declaran varios testigos:

Que por último pidió D. Lamberto Martinez al Alcalde certificacion de sus providencias para reclamar contra ellas, y le fué negada;

Que con tales antecedentes el Juez de primera instancia, ante quien se querelló D. Lamberto Martinez, pidió la autorizacion de que se trata, separándose del dictámen del Promotor Fiscal, y fundándose en que procede aplicar al Teniente de Alcalde los artículos 299 y 301 del Código penal:

Que el Gobernador negó la autorizacion, estimando, de acuerdo con el Consejo provincial, que no puede calificarse de abusiva la conducta del Alcalde interino:

Visto el párrafo quinto del art. 72 de la ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, al tenor del que corresponde á los Alcaldes suministrar á las tropas nacionales los bagajes y alojamientos con

arreglo á lo que disponen ó dispusieren las leyes:

Visto el art. 299 del Código, que se refiere al empleado público, que abusando de su oficio, allanase la casa de cualquiera persona, á no ser en los casos y en la forma que prescriban las leyes:

Visto el art. 301, que comprende al empleado público que arbitrariamente rehusase dar certificacion ó testimonio ó impidiese la presentacion ó el curso de una solicitud:

Considerando:

1.º Que el Teniente de Alcalde de Medinaceli cumplió con lo prevenido en el artículo citado de la ley municipal, sin que conste que abusara de su oficio cometiendo allanamiento de morada, pues se limitó á ejecutar contra la indebida resistencia de un particular la órden que habia dado en uso de sus atribuciones, siendo él única Autoridad competente para apreciar en aquel momento, y con arreglo á circunstancias locales y personales, así las excusas del vecino, como las razones alegadas por el Jefe militar para no aceptar la habitacion que se le ofrecia en la posada del pueblo.

2.º Que por el contrario faltó á su deber el Alcalde negándose á dar la certificacion de sus providencias que se le pedia, y en tal concepto puede serle aplicable el art. 301 del Código tambien citado:

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Soria por lo que se refiere al cargo de allanamiento de morada, y concederse la autorizacion por no haber expedido el mismo Teniente de Alcalde el certificado que se le pedia.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real órden lo comunico á V. S.

para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1860. Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Soria.

#### COMISION DE ESTADISTICA GENERAL DEL REINO.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de Junio último, se llama á concurso para proveer tres plazas de Inspectores provinciales de Estadística, destinadas á empleados civiles cesantes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes y hojas de servicio documentadas, unas y otras escritas de su propia letra, y por conducto de los respectivos Gobernadores, dentro de los 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, segun lo dispuesto en el Reglamento de 12 de Junio último é Instruccion de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

##### Artículos del Reglamento de 12 de Junio.

41. Las plazas de Inspectores provinciales de Estadística, destinadas á empleados cesantes de cualquier ramo de la Administracion pública, se proveerán por concurso.

44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere, y los servicios que hubiese prestado en cualquier carrera.

18. Trascurrido el término que previamente se señalare para la presentación de instancias en solicitud de las plazas que han de proveerse por concurso, se pasarán los expedientes al Tribunal de censura, quien en su vista y pesando calidades y antecedentes, calificará á los aspirantes y propondrá en terna al Presidente los que considere mas meritorios.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos, bajo el correspondiente recibo, si lo reclamasen con posterioridad.

28. El Tribunal, para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demás circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del Reglamento.

Madrid 13 de Noviembre de 1860.  
=El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que se espresan á continuación, propondrán á este Gobierno, antes del día 12 del próximo mes de Diciembre sin falta alguna, las personas que reuniendo las condiciones que la ley de Ayuntamientos establece, puedan desempeñar en el bienio de 1861 y 1862 el cargo de Alcades pedáneos. Para ello tendrán presente lo prevenido en el art. 11 de la citada ley y en el 87, 88 y 90 del Reglamento para la ejecución de la misma; en la inteligencia de que, si ninguno de los moradores de la población, parroquia ó feligresía tuviese la cualidad de elector, ha de hacerse el nombramiento de pedáneo de

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

**CARTILLA**

PARA LA MEJOR INTELIGENCIA DE LAS VENTAJAS QUE OFRECE LA LEY DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1859, Á LOS QUE ENTRAN Á SERVIR Y CONTINÚAN EN EL EJÉRCITO CON DERECHO Á LOS PREMIOS Y PLUSES, PUBLICADA POR ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION DEL FONDO DE REDENCIONES.

(Conclusion.)

**5.º CASO.**

Un soldado procedente de alistamiento voluntario, que al cumplir 7 años y medio de servicio contrajo un segundo empeño; que trascurridos otros 7 años y medio adquiere un tercer compromiso por otros 8 años, que dejó siempre los premios, pero no los pluses, y ahora quiere tambien recibir el plus, pero no el premio.

	Rs. Cént.
1.º año. Capital al cumplir su segundo empeño. . . . .	20231 26
» Primer plazo de su premio. . . . .	1000

entre los que paguen mayor contribucion. Valladolid 26 de Noviembre de 1860.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

*Pueblos cuyos Alcaldes deben remitir propuesta para Alcalde pedáneo.*

**PEDÁNEOS.**

Carpio. . . . .	Descarga María.
Rueda. . . . .	{ Torrecilla del Valle. Foucastin.
Velascávaro. . . . .	Fuentalapiedra.
Villaverde. . . . .	{ Romaguitardo. Dueñas. Carrioncillo.
San Salvador. . . . .	Terradillo.
Tordesillas. . . . .	{ Pedroso. Villamarciel.
Torrecilla de la Abadesa. . . . .	{ Torre de Duero.
Pollos. . . . .	{ Herreros. Villares.
Siete Iglesias. . . . .	{ Evan de Arriba. Evan de Abajo.
Olmedo. . . . .	Valviadero.
San Miguel del Arroyo. . . . .	{ Santiago del Arroyo.
San Pablo de la Moraleja. . . . .	{ Honquilana.
Salvador. . . . .	Honcalada.
Cojeces del Monte. . . . .	Aldealbar.
Quintanilla de arriba. . . . .	Mombiedro.
Torre de Peñafiel. . . . .	Molpeceres.
S. Martín de Valvení. . . . .	{ Quiñones. S. Andrés. (Granjas.)
Valoria la Buena. . . . .	{ Boada. Muedra. (Granjas.)
Tudela de Duero. . . . .	Herrera de Duero.
Valladolid. . . . .	Overuela.
Villabañez. . . . .	Peñalva de Duero.
Bustillo de Chaves. . . . .	{ Gordaliza de la Loma.
Vega de Rioponce. . . . .	Oteruelo.
Villalan de Campos. . . . .	Pajares.

» Intereses del primer semestre. . . . .	526 41
» Intereses del segundo semestre. . . . .	548 41
2.º año. Capital al principio del segundo año. . . . .	22306 08
» Intereses del primer semestre. . . . .	553 06
» Intereses del segundo semestre. . . . .	576 17
3.º año. Capital al principio del tercer año. . . . .	23435 31
» Intereses del primer semestre. . . . .	581 06
» Intereses del segundo semestre. . . . .	605 34
4.º año. Capital al principio del cuarto año. . . . .	24621 71
» Intereses del primer semestre. . . . .	610 48
» Intereses del segundo semestre. . . . .	635 98
5.º año. Capital al principio del quinto año. . . . .	25868 17
» Intereses del primer semestre. . . . .	641 38
» Intereses del segundo semestre. . . . .	668 18
6.º año. Capital al principio del sexto año. . . . .	27177 73
» Intereses del primer semestre. . . . .	673 85
» Intereses del segundo semestre. . . . .	702 01
7.º año. Capital al principio del sétimo año. . . . .	28553 59
» Intereses del primer semestre. . . . .	707 97
» Intereses del segundo semestre. . . . .	737 55
8.º año. Capital al principio del octavo año. . . . .	29999 11
» Intereses del primer semestre. . . . .	743 81
» Intereses del segundo semestre. . . . .	774 89
» Segundo plazo de su premio. . . . .	7000
Capital al terminar su tercer compromiso. . . . .	38517 81

Este soldado ha servido 23 años: en los 7 años y medio primeros ha cobrado medio real de plus; en los 15 y medio últimos un real, y al retirarse del servicio se le entregan 38,517 reales 81 céntimos. Alistado á los 20 años, cobra esta cantidad á la edad de 43.

**6.º CASO.**

Un soldado de alistamiento voluntario, que al cumplir 7 años y medio de servicio, contrajo un segundo empeño; que trascurridos otros 7 años y medio adquiere un tercer compromiso por otros 8, y que dejó siempre el premio y el plus.

		Rs. Cént.
1.º año. 1.º semestre.	Capital al cumplir su segundo empeño. . . . .	25922 61
» »	Primer plazo de su premio. . . . .	1000
» »	Pluses del 1.º semestre. . . . .	181
» »	Intereses del mismo. . . . .	669 40
» 2.º semestre.	Capital al principio del segundo semestre. . . . .	27773 01
» »	Pluses del 2.º semestre. . . . .	184
» »	Intereses del mismo. . . . .	701 96
2.º año. 1.º semestre.	Capital al principio del segundo año. . . . .	28658 97
» »	Pluses del 1.º semestre. . . . .	181
» »	Intereses del mismo. . . . .	712 45
» 2.º semestre.	Capital al principio del segundo semestre. . . . .	29552 42
» »	Pluses del 2.º semestre. . . . .	184
» »	Intereses del mismo. . . . .	746 81
3.º año. 1.º semestre.	Capital al principio del tercer año. . . . .	30483 23
» »	Pluses del 1.º semestre. . . . .	181
» »	Intereses del mismo. . . . .	757 68
» 2.º semestre.	Capital al principio del segundo semestre. . . . .	31421 91
» »	Pluses del 2.º semestre. . . . .	184
» »	Intereses del mismo. . . . .	793 93
4.º año. 1.º semestre.	Capital al principio del cuarto año. . . . .	32399 84
» »	Pluses del 1.º semestre. . . . .	181
» »	Intereses del mismo. . . . .	805 20
» 2.º semestre.	Capital al principio del segundo semestre. . . . .	33386 04
» »	Pluses del 2.º semestre. . . . .	184
» »	Intereses del mismo. . . . .	843 44
5.º año. 1.º semestre.	Capital al principio del quinto año. . . . .	34413 48
» »	Pluses del 1.º semestre. . . . .	181
» »	Intereses del mismo. . . . .	855 13
» 2.º semestre.	Capital al principio del segundo semestre. . . . .	35449 61
» »	Pluses del 2.º semestre. . . . .	184
» »	Intereses del mismo. . . . .	895 45
6.º año. 1.º semestre.	Capital al principio del sexto año. . . . .	36529 06
» »	Pluses del 1.º semestre. . . . .	181
» »	Intereses del mismo. . . . .	907 58

» 2.º semestre.	Capital al principio del segundo semestre.	37617 64
» »	Pluses del 2.º semestre.. . . . .	184
» »	Intereses del mismo.. . . . .	950 10
7.º año. 1.º semestre.	Capital al principio del sétimo año..	38751 74
» »	Pluses del 1.º semestre. . . . .	181
» »	Intereses del mismo. . . . .	962 70
» 2.º semestre.	Capital al principio del segundo semestre.	39895 44
» »	Pluses del 2.º semestre.. . . . .	184
» »	Intereses del mismo.. . . . .	1007 51
8.º año. 1.º semestre.	Capital al principio del octavo año..	41086 95
» »	Pluses del 1.º semestre. . . . .	181
» »	Intereses del mismo.. . . . .	1020 60
» 2.º semestre.	Capital al principio del segundo semestre.	42288 55
» »	Pluses del 2.º semestre.. . . . .	184
» »	Intereses del mismo.. . . . .	1067 83
» »	Segundo premio. . . . .	7000
Capital al final de los 23 años. . . . .		50540 38

Este individuo, que quiso en todos tiempos concretarse á vivir con la cantidad que da la nacion al soldado, recibe al tomar la licencia, la suma de 50,540 reales 38 céntimos, y puede tener, segun hemos visto, 43 años, si se alistó á los 20.

**7.º CASO.**

Un soldado, que á los 20 años se alistó voluntariamente por 8, que repitió dos veces mas su compromiso por igual tiempo, que á la edad de 43 quiere servir los dos años mas que la ley le permite hasta cumplir 45 de edad, que dejó siempre los premios, pero que recibió siempre el plus.

		Rs. Cént.
1.º año.	Capital al cumplir su tercer empeño.. . . . .	38517 81
»	Primer plazo de su premio.. . . . .	400
»	Intereses del primer semestre.. . . . .	964 94
»	Intereses del segundo semestre.. . . . .	1005 26
2.º año.	Capital al principio del segundo año.. . . . .	40388 01
»	Intereses del primer semestre. . . . .	1013 79
»	Intereses del segundo semestre.. . . . .	1056 15
»	Segundo y último plazo de su premio.. . . . .	1000
Total. . . . .		43957 95

Este soldado recibió en los 7 y medio años primeros, medio real de plus, en el tiempo restante un real, y al cumplir 45 años, suponiendo que se alistó á los 20, se retira con 43,957 reales 95 céntimos.

**8.º CASO.**

Un soldado que á los 20 años se alistó voluntariamente por 8 años, que repitió dos veces mas su compromiso por igual tiempo, que á la edad de 43 quiere servir los dos años mas que la ley le permite, que no recibió nunca ni premios ni pluses, y que ahora desea no recibir tampoco ni pluses ni premios.

		Rs. Cént.
1.º año. 1.º semestre.	Capital al concluir su tercer empeño. . .	50540 38
» »	Primer plazo de su premio. . . . .	400
» »	Pluses del 1.º semestre. . . . .	181
» »	Intereses del mismo.. . . . .	1264 91
» 2.º semestre.	Capital al principio del segundo semestre.	52386 29
» »	Pluses del 2.º semestre.. . . . .	184
» »	Intereses del mismo.. . . . .	1322 35
2.º año. 1.º semestre.	Capital al principio del segundo año..	53892 64
» »	Pluses del 1.º semestre. . . . .	181
» »	Intereses del mismo.. . . . .	1338 11
» 2.º semestre.	Capital al principio del segundo semestre.	55411 75
» »	Pluses del 2.º semestre.. . . . .	184
» »	Intereses del mismo.. . . . .	1398 61
» »	Segundo plazo de su premio.. . . . .	1000
Capital al terminar su cuarto compromiso.. . . . .		57994 36

Al tomar la licencia este soldado, que ha servido todo el tiempo que la ley permite, se retira con la importante cantidad de 57,994 reales 36 céntimos.

Despues de presentar estos casos, y de manifestar que el soldado á pesar de dejar premio y plus, ó premio solo, ó plus solo, puede en

cualesquier conflicto suyo ó de su familia sacar las cantidades que crea convenientes, quiere el Consejo publicar el

**RESUMEN comparativo de las cantidades á que tienen opcion al cumplir sus empeños, los que voluntariamente se comprometen en el servicio militar.**

CASOS.	Por 8 años.	Por 8 años.	Por 8 años.	Por 2 años.
	Primer empeño.	Segundo empeño.	Tercer empeño.	Cuarto empeño.
Primero. Dejando á interés en el fondo de redenciones los premios y percibiendo los pluses.....	8248 24	20559 32	38517 81	43102 63
Segundo. Dejando en el mismo fondo los premios y los pluses tendrá.. . . . .	10035 01	26585 49	50540 38	57994 36

Todos estos casos demuestran las grandes economías, que puede hacer el soldado, que para alcanzar mas tranquilos dias en su vejez, quiere sujetarse, mientras sirve, á las condiciones de los individuos del ejército. El que puede retirarse con 26.585 reales 43 céntimos, á la edad de 35 y medio años; el que prefirere servir un nuevo empeño y tomar la licencia á los 43 con 50.540 reales 38 céntimos; el que quiere ser soldado todo el tiempo de la ley, y volver á su casa con 57.994 reales 36 céntimos, halla la recompensa debida á sus servicios, y tiene, hasta en el primer caso, medios suficientes para asegurar su subsistencia, haciendo buen empleo de su dinero, combinándole con su aplicacion y su trabajo. Ese licenciado si vuelve á su pueblo, sobre todo si es de pequeña poblacion, llega con una mas que modesta fortuna: con ella puede comprar una finca; puede establecer una industria; puede dedicarse al comercio con la noble satisfaccion de haber prestado importantes servicios á su pais, y de haber recibido, como recompensa nacional, una cantidad ciertamente no despreciable.

Y si al concluir el último compromiso, retirándose el soldado con un capital efectivo de 57.994 reales 36 céntimos, quiere emplearle, con objeto de formarse una renta, en títulos del 3 por 100 consolidado, podrá comprar, al curso medio de 45 por 100, 128 000 reales nominales los que al 3 por 100 le producirán una renta anual de 3 840 reales, ó sean 10 reales 52 céntimos diarios, reedituando en consecuencia el 6,66 por 100.

Este mismo individuo suponiéndole de 45 años de edad, que no tiene familia á quien dejar los bienes á su fallecimiento, y quiere asegurarse mayor renta, impone su capital, ó sean 57.994 reales 36 céntimos á renta vitalicia y obtiene el siguiente resultado. Cobrando por trimestres 5.753 reales al año, ó sean 15 reales 75 céntimos diarios; cobrando por semestres 5 816 reales 79 céntimos al año, ó sean 15 reales 93 céntimos diarios; cobrando por años 5.955 reales 98 céntimos, ó sean 16 reales 31 céntimos diarios.

No insiste mas el Consejo sobre las ventajas que puede obtener el soldado por la ley de 29 de Noviembre último. Administrados los fondos por el Consejo con la mayor independecia, el soldado tiene á su disposicion el dinero en toda ocasion, en el momento que lo pida, sin retardo de ninguna clase. El capital, que el Consejo administra, pertenece al soldado, esclusivamente al soldado, porque los productos de la redencion forman un fondo especial, vigilado por un Consejo especial tambien, que recibe su autoridad y su fuerza de la ley, y en la cual están representados, el Ejército, por militares de la mas alta graduacion, y la nacion Española por los Senadores y los Diputados nombrados con y por este carácter.

Madrid 16 de Abril de 1860.—Por acuerdo del Consejo, el Brigadier Secretario, Mariano P. de los Cobos.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Don Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid y su partido.*

Para el dia 1.º de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, en la Escribanía del que refrenda, está señalado el remate de una tierra en término de la villa de Laguna, pago del Desesperado, de cabida de obrada y media, y de otra tierra en el mismo término, al pago del Sopal, de cabida de cinco obradas, pertenecientes á Juan

Gervás, vecino de la indicada villa de Laguna, y que se venden para hacer pago á D. Antonio Sanchez Arcilla, de esta vecindad, de 266 rs. 32 mrs. y del importe de 4 obradas 159 estadales de tierra que le es en deber; y se previene que la tasacion de dichas fincas se halla de manifiesto en dicha Escribanía. Dado en Valladolid á 24 de Noviembre de 1860.—Antonio de la Cuesta.—Por su mandado, Manuel Martin de Lezcano.

# COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

## PROVINCIA DE VALLADOLID.

NOTA de las fincas que han sido adjudicadas por la Junta superior de ventas en sesion de 16 de Octubre de este corriente mes, la que se inserta en el presente Boletin conforme al art. 137 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855.

(Continuacion.)

Número del expediente.	Idem del inventario	FINCA.	PROCEDENCIA.	Nombre y vecindad del rematante.	Importe del remate.
6032	3077	Un prado en Muriel. . .	Idem de Muriel. . . . .	Prudencio Hernandez, de Muriel	21800
6033	3077	Otro id. en id..	Idem de idem. . . . .	Estanislao Coca, de idem. . . .	12210
6034	3077	5 pedazos terreno valdío en id. . . .	Idem de idem. . . . .	Pedro Gimenez, de idem. . . . .	8272
6035	3077	Uno id. en id.	Idem de idem. . . . .	El mismo. . . . .	8030
6036	3077	Un prado en idem. . . .	Idem de idem. . . . .	El mismo. . . . .	7200
6037	3077	Otro id. en id..	Idem de idem. . . . .	El mismo. . . . .	25100
6039	3078	Una tierra en idem. . . .	Idem de idem. . . . .	El mismo. . . . .	5100
6040	3078	Id. id. en id. .	Idem de idem. . . . .	El mismo. . . . .	5000
6041	3078	Id. id. en id. .	Idem de idem. . . . .	El mismo. . . . .	6100
6042	3078	Id. id. en id. .	Idem de idem. . . . .	Pedro Marcelino Mesones, de Rueda. . . . .	8000
6043	3078	Id. id. en id. .	Idem de idem. . . . .	Pedro Gimenez, de Muriel. . . .	9100
<b>Sesion de 31 de Octubre de 1860.</b>					
4954	2168	9 pedazos de tierras. . . .	Propios de Renedo. . . . .	D. José Martin, de Renedo. . . .	7500
5316	1870	18 idem de idem	Obra pia de San Miguel en Castrillo-Tejeriego. . . .	Saturnino Ortega, de Castrillo-Tejeriego. . . . .	55230
5341	100	Una tierra. . .	Instruccion pública inferior en Villanueva de San Mancio. . . . .	Manuel Torés, de Villanueva de San Mancio. . . . .	760
5386	667	Tres pedazos de tierra. . . .	Idem de idem de Castroponce. . . . .	Santos de Santiago, de Castroponce. . . . .	21600
5410	459	3 cuartas partes de un molino	Propios de Canalejas. . . .	Nicanor Laviani, de Pesquera de Duero. . . . .	60600
5429	5473	Un molino harinero. . . .	Idem de Bahabon. . . . .	Pablo Quintana, de Peñafiel. . . .	14100
5433	511	Idem de idem..	Hospital de la Magdalena de Cuellar. . . . .	El mismo. . . . .	27000
5446	294	Un corral solar.	Propios de Rábano. . . . .	Hipólito Burgoa, de Peñafiel. . . .	250
5448	291	Una casa meson	Idem de idem. . . . .	El mismo. . . . .	3800
5570	142	Una idem. . . .	Idem de Torrelobaton. . . .	Casimiro Celis, de Valladolid. . . .	9000
5600	277	Idem idem. . .	Idem de Valdearcos. . . . .	Joaquin Aguado, de Valdearcos. . . .	6000
5601	269	Una bodega. . .	Idem de idem. . . . .	Justo Bombin, de idem. . . . .	4100
5602	278	Una fragua. . .	Idem de idem. . . . .	Santos Medina, de idem. . . . .	1310
5603	1744	Un quiñon de tierras. . . .	Obra pia de Romero en Valdearcos. . . . .	Fermin Leonich, de Peñafiel. . . .	5800
5618	92	Uno id. de id. .	Instruccion pública inferior de Rioseco. . . . .	Deogracias Delgado, de Berrueces. . . . .	10310
5619	91	Idem idem de idem. . . .	Idem de idem. . . . .	El mismo. . . . .	14250
5642	3063	Un monte encina. . . .	Propios de Cogeces de Iscar	Sebastian Santos, de Cogeces. . . .	21270
5703	402	Una cueva taberna. . . .	Idem de Curiel. . . . .	Braulio Granado, de Curiel. . . .	700
5704	401	Una casa. . . .	Idem de idem. . . . .	Valentin Martin, de idem. . . . .	405
5706	112	Idem idem. . . .	Obra pia de Rodriguez en Curiel. . . . .	Pedro de la Cuesta, de idem. . . .	6100
5708	1729	Un quiñon de tierras. . . .	Idem de Romero en idem. . . . .	Antonio Obierna, de Valladolid. . . .	8030
5709	1748	Idem de idem.	Idem de idem en Bocos. . . . .	Francisco Prieto, de Bocos. . . . .	3200
5710	270	Una casa. . . .	Propios de idem. . . . .	Pio Bombin, de idem. . . . .	4000
5714	1889	Un quiñon de tierras. . . .	Obra pia de Romero en Manzanillo. . . . .	Domingo Burgueño, de Peñafiel. . . .	8000
5753	5698	Un molino. . . .	Propios de Torrecárcela. . . .	Eustaquio Pedrero, de Burgos. . . .	37600
5908	8493	Seis pedazos de tierra. . . .	Idem de la Zarza. . . . .	Ildefonso Cabezon, de Valladolid. . . .	16000
5909	8494	Idem de idem..	Idem de idem. . . . .	Ecequiel Hernandez, de idem. . . .	4810

(Se continuará.)

A voluntad de su dueño, y con la competente autorizacion, se venden en pública licitacion 1 300 pinos que han de cortarse en una mata del pinar del lugar de Samboal, de las clases que á continuacion se espresan. Las personas que en aquella quieran tomar parte y enterarse de las condiciones bajo de las que ha de tener efecto el remate, pueden hacerlo en la Escribanía de Don Felipe Muñoz, en Iscar; advertido de que para su remate, que tendrá efecto en el nombrado pueblo de Samboal, está señalado el dia 16 de Diciembre, de las once de la mañana en adelante. Samboal 16 de Noviembre de 1860. = El encargado, Juan Muñoz.

159 pinos de medias varas.

433 id. de pie y cuarto.

650 id. de tercia.

58 id. de sesmas.

### VENTA DE MADERAS.

Procedentes del soto del Sr. Marqués de Sanfelices, se venden 416 piés de olmo y 143 de álamo blanco. El remate tendrá lugar el dia 9 de Diciembre, á las once de su mañana, en la calle del Obispo, núm. 28, donde se halla de manifiesto la tasacion y pliego de condiciones con que ha de ejecutarse la corta.

El acreditado mesonero del Parador antiguo de los Coches de Valladolid, Francisco Castellanos, natural de Guaza de Campos, ofrece al público su nueva casa sin cuadras, calle Nueva del Teatro, núm. 10, en la que se dá de comer con grande esmero y hallarán con equidad toda la comodidad que los sea necesario.

### Compra de Créditos y Títulos de la Deuda del Estado.

En la Agencia de los Sres. Recio y García, calle Nueva de la Victoria, número 14, se compran Títulos de la Deuda del personal, Créditos en espedientes de esta clase, y se toman para negociar y hacer efectivos toda clase de Créditos contra el Estado y los particulares y empresas.

Se aceptan toda clase de comisiones comerciales, consignaciones y transportes.

Tambien se aceptan los poderes para recojer Títulos del personal en la Direccion de la Deuda.

En la redaccion de este Boletin, se hallan de venta las papeletas impresas de Altas y Bajas del Subsidio, iguales al modelo circulado en el Boletin núm. 171, del Jueves 1.º del corriente, papel de apéndices para los amillaramientos y papel de repartimientos; Tambien se venden papeletas de citacion para los mozos comprendidos en el sorteo próximo.

VALLADOLID:—IMPRESA DE GARRIDO,  
Calle de la Obra, núm. 7.